



Resolución Gerencial Regional N.º 743 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **05 AGO 2022**

VISTOS:

La **Opinión Legal N°123-2022-DEGV, de fecha 26 de julio del 2022**, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JOSELO MEZA KANA, identificado con DNI N°09246902**, sobre Solicitud de Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



En relación a los actuados del presente, corresponde señalar que en fecha 03 de mayo del 2004, el Sr. **CANCIO QUISPE NINA**, suscribió el contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**, con un área de 313.72HAS, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios, posteriormente, mediante Adenda suscrita en fecha 08 de setiembre del 2015, se reconoce como nuevo titular del referido contrato al Sr. Joselo Meza Kana, con un área de 301.48 el mismo que de acuerdo al Sistema de información gerencial del OSINFOR - SIGO sfc, se verifica que el contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04** se encuentra Vigente y/o Habido.

Siguiendo esa línea, se tiene que con **Exp. N°12531 de fecha 10 de noviembre del 2021**, el señor **JOSELO MEZA KANA**, identificado con **DNI N°09246902**, solicita la Transferencia por Cesión de Posición contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04** a favor del Sr. **LUCIO QUISPE MAQUI**, identificado con **DNI N°24990475**, siendo en ese sentido que en fecha 25 de agosto del 2021, se suscribe la Transferencia por Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**, ubicado en el Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, en el Departamento de Madre de Dios,, con un área de **313.72HAS**, que celebran Don **JOSELO MEZA KANA - CEDENTE** y de la otra parte, el Sr. **LUCIO QUISPE MAQUI - CESIONARIO** en la Notaría Lourdes Madeleine Garcia Medina, por otra parte el Sr. **JOSELO MEZA KANA**, renuncia al contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña).

Posteriormente, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables-Tahuamanu emite el **Informe Técnico N°436-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN, de fecha 06 de junio del 2021**, sobre la evaluación de procedibilidad de los requisitos para Transferencia por Cesión de Posición Contractual del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**, señalando en el punto V. la siguiente **CONCLUSION:**

- La Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, N° 17-TAM/C-OPB-J-054-04, cuenta el DEMA documento de gestión para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera CASTAÑA si están aprobados, hasta el periodo 2016 - 2021.
- La persona de LUCIO QUISPE MAQUI, NO presentan antecedentes como infractor a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme se indica en la constancia que se adjunta.
- La concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios con Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-054-04, NO presenta ningún antecedente negativo en la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- El administrado ha cumplido en presentar los documentos para cumplir con las condiciones mínimas para ser concesionario de conformidad con el Art. 69° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI.
- Mediante oficio N°779-2022-GOREMAD-GRFFS, se solicita al OSINFOR de fecha 21 de abril del 2022, se solicita al OSINFOR, información sobre el contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-054-04, en el cual hasta la





fecha no dan respuesta, solicitado por el Sr. JOSELO MEZA KANA Concedente del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAMIC-OPB-J-054-04, a favor del Sr. LUCIO QUISPE MAQUI.

- El Cesionario Presenta DECLARACION JURADA de ASUMIR LOS ACTIVO Y PASIVOS que conlleva la transferencia.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición contractual**; se señala que: "Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante".

El mismo cuerpo legal en su **artículo 57.- concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; señala: "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa (...)".

El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42°.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes, literal "j"**, señala: "Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes".

De conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. 018-2015-MINAGRI, **Artículo 74°.- Cesión de posición contractual, literal 74.1**, indica: "La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:

- a) Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.
- b) **Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c) Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.
- d) **Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario, que respalde las obligaciones derivadas del contrato.**

Se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal, en su **artículo 69°.- Las Condiciones para**





Ser Concesionario, precisa que: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Capacidad Técnica.
- b) Capacidad financiera.
- c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
- d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
- e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

En concordancia al Reglamento para la Gestión Forestal; **artículo 71°**. - **Condiciones para la suscripción del contrato de concesión**, numeral 71.1 precisa: "Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión: (...) **b. Presentar la garantía de fiel cumplimiento** (...)". Por su parte en el **artículo 72°**. - **Garantías de fiel cumplimiento**, numeral 72.1 indica: "Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS (...)". Este se realizará mediante **DEPOSITO** a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

El cálculo de la garantía de fiel cumplimiento, a efectuar por parte del administrado: **LUCIO QUISPE MAQUI**, se realiza en virtud del literal b) del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, como se detalla:

| | |
|-----------------|-------------|
| UIT 2022 | =S/.4600.00 |
| 0.01% DE LA UIT | =0.46 |
| ÁREA | =301.48HAS |
| TIEMPO | =1 AÑO |

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado, el siguiente monto: $0.46 \times 301.48 \text{HAS} = \text{el monto } x1 = \text{S/.138.68}$ (Ciento Treinta y Ocho con 68/100 soles).

Bajo lo expuesto es menester precisar que en fecha 25 de agosto del 2021 el Sr. **JOSELO MEZA KANA** – CEDENTE, guardando las formalidades renuncia a su posición contractual y consecuencias jurídicas respecto al contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**, el mismo que cede la posición contractual del referido contrato a favor del Sr. **LUCIO QUISPE MAQUI**. Cabe señalar que la renuncia de derecho del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por tanto valor legal.

Por su parte el artículo 1351 del Código Civil Peruano refiere que "el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". Por tanto, con dicha consideración se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos; Agente capaz, Objeto Física y jurídicamente



posible, Fin Lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del código civil peruano.

En ese contexto se desprende que el contrato de cesión de derechos de concesión y transferencia de posición y mejoras de contrato de concesión con fines no maderables ha sido realizado por individuos premunido de facultades de disposición de su patrimonio y con pleno uso de sus facultades y derechos. Por tanto, el contrato ha sido suscritos por agentes capaces.

El objeto física y jurídicamente posible, se da en la existencia real del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**. Por tanto, estamos ante un objeto físico posible, asimismo ante un hecho jurídicamente posible al permitir la cláusula 8.2 del contrato la posibilidad de poder ser transferido y/o Cesionado.

El fin es lícito por cuanto las partes se someten expresamente ante la Autoridad del Estado, que, para el presente caso, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

En ese sentido, la solicitud de la administrada, respecto al contrato de cesión de derecho de concesión y transferencia de posición y mejoras del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **N°17-TAM/C-OPB-J-054-04**, reúne todos los requisitos legales para que sea aprobada la transferencia de cesión de posición contractual a favor del Sr. **LUCIO QUISPE MAQUI, identificado con DNI N°24990475**.

Que, de conformidad al **TUO de la Ley N.º 27444**, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, en su **Artículo 34.-** Fiscalización posterior, numeral 34.1 menciona: "(...) la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el **artículo 49**; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...)", de otra parte en el numeral 34.3 precisa: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...)".

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Cesión de posición contractual del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) en el departamento de Madre de Dios **Nº17-TAM/C-OPB-J-054-04**, a favor del Sr. **LUCIO QUISPE MAQUI**, identificado con **DNI N°24990475**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) en el departamento de Madre de Dios **Nº17-TAM/C-OPB-J-054-04** al Sr. **LUCIO QUISPE MAQUI**, identificado con **DNI N°24990475**.

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/138.68(Ciento Treinta y Ocho con 68/100 soles)**, el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente a los interesados, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Reabichromei
[Signature]
Lucio Quispe Maqui
24990475
D.N. 3.30



NOTARÍA
GARCÍA MEDINA

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

INSTRUMENTO NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE

KARDEX: 14615.

MINUTA: 2197.

PODER GENERAL Y ESPECIAL

QUE OTORGA:

JOSELO MEZA KANA

A FAVOR DE:

LUCIO QUISPE MAQUI

EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DISTRITO DE TAMBOPATA, CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, NOTARIA DE TAMBOPATA. _____

COMPARECE: _____

*** JOSELO MEZA KANA.** _____

DE NACIONALIDAD PERUANA. DE OCUPACION AGRICULTOR. QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO. IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS (09246902). DOMICILIADO SITO EN CENTRO POBLADO MENOR MAVILA, DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. - EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN IDENTIFICO, PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: _____

MINUTA N° 2197. _____

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO: _____

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE **PODER GENERAL Y ESPECIAL** QUE OTORGA: DON JOSELO MEZA KANA IDENTIFICADO CON

LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09246902 DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACIÓN AGRICULTOR, DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON DOMICILIO EN CENTRO POBLADO MENOR MAVILA, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PODERDANTE”, A FAVOR DE LUCIO QUISPE MAQUI DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 24990475, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL APODERADO”. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: _____

EL PODERDANTE DECLARA SU VOLUNTAD DE OTORGAR PODER GENERAL Y ESPECIAL A FAVOR DEL APODERADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LO SIGUIENTE: _____

PRIMERO.- EL APODERADO EN REPRESENTACIÓN DE MIS DERECHOS Y ACCIONES Y EN MI CONDICIÓN DE TITULAR DEL **CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES (CASTAÑA) EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N° 17-TAM/C-OPB-J-054-04**, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS; POR LO QUE EN MI REPRESENTACIÓN PROCEDERÁ A REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LA **AUTORIDAD DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE- GOREMAD**, CON RELACIÓN AL CONTRATO ANTES ANOTADO, ADEMÁS MI APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR OTROS TRAMITES ADICIONALES PARA QUE PUEDA REPRESENTARME, REFERENTE A LA CONCESIÓN ANTES MENCIONADA, PUDIENDO PRESENTAR Y TRAMITAR FIRMAR LA NUEVA ADENDA, PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL, PLANES OPERATIVOS ANUALES, SOLICITAR PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA EXTRACCIÓN Y/O MOVILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y MADERABLES, AUTORIZADOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, PARA LO CUAL ESTA FACULTADA A PRESENTAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN ANTE LA **AUTORIDAD DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE- GOREMAD**, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS SIN RESTRICCIÓN. TAMBIÉN ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LOS TRAMITES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y MADERABLES APROVECHADOS O EXTRAÍDOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MENCIONADO, PACTANDO EL PRECIO, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS TRAMITARÁ LAS GUÍAS DE EXTRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGOS Y OTROS ANTE LAS OFICINAS



NOTARÍA
GARCÍA MEDINA

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

DE LA SUNAT. EN TAL SENTIDO MI APODERADO QUEDARÁ COMO ÚNICO CONDUCTOR Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FORESTAL ANTES MENCIONADO, HACIENDO RESPETAR; MIS DERECHOS DE TITULARIDAD FRENTE A TERCEROS; RECURRIENDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEAN JUDICIALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES, ASÍ MISMO REALIZARÁ TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, COFOPRI, REGISTROS PÚBLICOS, SUNAT Y DEMÁS TRAMITES QUE TENGAN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN EN MENCIÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN SUSCRIBIR DOCUMENTOS PRIVADOS COMO CONTRATOS DE TRANSFERENCIA Y CESIÓN EN GENERAL, ACTAS, CARTAS, RECIBOS, ETC.; Y REALIZAR CUALQUIER TRAMITE NECESARIO ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS POR LO QUE EL PRESENTE PODER ES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA Y CONFORME A LEY. EL OTORGANTE HACE CONSTAR QUE LA ENUMERACIÓN DE LAS FACULTADES SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, SIENDO SU INTENCIÓN OTORGAR ESTE PODER CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE. _____

SEGUNDO.- ASIMISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADA PARA CELEBRAR NEGOCIOS O ACTOS JURÍDICOS CONSIGO MISMO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO CIVIL. _____

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY CUIDANDO DE QUE SE INSERTEN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES. _____

TAMBOPATA, 27 DE JULIO DEL 2021. _____

UNA FIRMA ILEGIBLE: JOSELO MEZA KANA. _____

AUTORIZA LA MINUTA ABOGADO ALEX AURELIO ZAMALLOA MONCADA ICAMDD N° 390. _____

*****CONSTANCIA*****

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 59° INCISO "K" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DEJO CONSTANCIA DE HABER TOMADO LA ACCIÓN DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, PREGUNTANDO A TODOS LOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES Y ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, AL QUE RESPONDEN QUE TODO FUE LÍCITAMENTE ADQUIRIDO. _____

*****CONSTANCIA DE BIOMETRICO*****

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 Y EL ARTICULO 5° DEL
DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, DEJO CONSTANCIA DE HABER REALIZADO LA VERIFICACION
MEDIANTE EL SISTEMA DE IDENTIFICACION DEL RENIEC POR COMPARACION BIOMETRICA DE LAS
HUELLAS DACTILARES. _____

CONCLUSION. _____

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO AL OTORGANTE DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR
LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, MANIFESTANDOLE DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL
PRESENTE ACTO JURIDICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO
LEGISLATIVO NUMERO MIL CUARENTINUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO. DESPUES DE LO CUAL
SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO. DOY FE. _____

ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE 2-A N°
019959 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE 2-A N° 019960 VUELTA. _____

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: **JOSELO MEZA KANA**. EL: VEINTISIETE DE JULIO
DEL DOS MIL VEINTIUNO. _____

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS VEINTISIETE DIAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. _____

FIRMADO: **LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA**. NOTARIA DE TAMBOPATA. _____

CONCUERDA: CON EL INSTRUMENTO PUBLICO MATRIZ NUMERO **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE**
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE CORRE A FOJAS DE SERIE 2-A N° 019959 A FOJAS DE SERIE 2-A
N° 019960 VUELTA, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUE EXTENDIDO CON FECHA
VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL MISMO QUE ESTA
SUSCRITO POR LAS PERSONAS INDICADAS COMO COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR MI. A
SOLICITUD DE DON **JOSELO MEZA KANA**; EXPIDO EL **PRIMER TESTIMONIO EN DOS FOJAS**
UTILES LAS QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DISTRITO DE
TAMBOPATA A LOS **VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** _____

B.V. N° 073779. S/ 150.00



Lourdes Madeleine Garcia Medina
LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



